



Se suscribe á este periódico

que sale los lunes, miércoles y

viernes de cada semana en la

imprenta de la redaccion calle

de San Lázaro núm. 26, á 12

reales en la capital llevado á

las casas y á 15 fuera de ella,

franco de porte.

Los comunicados y avisos

particulares que deseén inser-

tarse, se remitirán fráncos de

porte á la redaccion, abonan-

do ademas el coste de su im-

presion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

n. 129.

• 3. 3. 1838. n. 3.



ÍNDICE de las leyes, reales decretos, órdenes y circulares insertas en los boletines del presente mes.

GOBIERNO POLITICO.

Reales órdenes.

Sobre que se suspenda la cesación de cuotas á los subditos Franceses é Ingleses en el anticipo de los 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra. n. 119.

Sobre liquidacion y abono á los pueblos de los suministros que hayan hecho á las tropas. n. 119.

Marcando varias reglas para la devolucion de las cantidades entregadas para cesimis de la suerte de soldado en la quinta de 500 hombres. n. 121.

Sobre que se retiren los mozos á pueblos fortificados y medidas tomadas por la Escma. Diputacion. n. 123.

Adoptando varias disposiciones para los que se acogen á indulto. n. 124.

Sobre privilegios de invencion y de introducion. n. 129.

Sobre el método que debe llevarse en los suministros. n. 130.

Circulares.

Encargando la captura de Cayetano Platas. n. 118.

Id la de Tomas Menendez. n. 119.

Para que los pueblos se presenten á pagar lo que les haya correspondido en el repartimiento de 1950 rs. sobre los pósitos, y los contingentes de propios hasta fin del año proximo pasado. n. 119.

Avisando ha nombrado la Escma. Diputacion provincial al vocal de la misma D. Esteban de la Peña para que entienda en la liquidacion de suministros.

n. 121. Encargando la captura de Manuel Mora.

Id la de Juan Muñoz. n. 122.

Id la de Simon Muñoz. n. 122.

Id la de Francisco Gilabert. n. 127.

Id la de Valentina Anteportamlatinam y Frutos de la Cruz. n. 128.

Anunciando la derrota de la faccion de Fuenmayor. n. 128.

DIPUTACION.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares.

Repartimiento practicado para la quinta de 400 hombres, sorteo de fracciones y décimas n. 118.

Repartimiento para los gastos del Juzgado de Cifuentes. n. 119.

Avisando ha nombrado al individuo de su seno D. Esteban de la Peña para que examine las relaciones de suministros. n. 122.

Sobre abono de suministros hechos á la Milicia nacional. n. 127.

Invitando para una suscripcion á favor de los vecinos de Gandesa. n. 127.

Resolucion de la Junta de la Diputacion Provincial de Guadalajara para la liquidacion de los suministros hechos á la Milicia nacional. n. 127.

(2018) INTENDENCIA.

Circulares.

Anunciando el remate de varias fincas que pertenecieron á los conventos suprimidos de Santo Domingo, morjas de la Concepción y de la Piedad de esta capital. n. 118.

~~Id. una subasta en la que se subastan los bienes de los conventos suprimidos de Santo Domingo, morjas de la Concepción y de la Piedad de esta capital.~~ Id. la de otras en término de Cañizar, Torija y Tendilla n. 119.

~~Id. una subasta en la que se subastan los bienes de los conventos suprimidos de Santo Domingo, morjas de la Concepción y de la Piedad de esta capital.~~ Id. de varias en el término de Azuqueca, Cañizar, Heras y Torre del Bulgo. n. 120.

Mandando presenten las Justicias las matrículas del subsidio industrial y de comercio pertenecientes á los años de 1835, 36, y 37. n. 126.

Advirtiendo á los pueblos se presenten á pagar sus contribuciones. n. 126.

COMANDANCIA GENERAL.

Bando del Excmo Sr. capitán general de Castilla la Nueva en que adopta varias medidas para que se retiren mozos ganados y demás á puntos fortificados cuando amenaze la facción á algún pueblo.

DIPUTACION**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro interino de la Guerra en 8 de este mes dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue.

Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente:

Hé dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastín que se admitiesen á liquidar tres recibos de su-

mistros de víveres, á cuya operación se oponía la intervención militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecían de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Estado el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que percibian, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito únicamente en razón de carecer de las aclaraciones y requisitos prevénidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago que trate la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2^a Todos los recibos que desde 1º de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificación del regimiento, batallón y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2º de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicación. 3^a De ningún modo resistirán las Oficinas militares la admisión de los recibos de suministros por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz. 4^a Conio por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celestines de cevada por ración cuando se halle empleado en operaciones, en vez de celestín y medio que es la ración ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5^a y ultima. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecución de cuánto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas e individuos sueltos no tendrán que hacer más operación que la de estampar en ellos las cantidades que se le suministren.

De Real orden no traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838.—De Cañas.

De la misma real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin dispondrá V. S. que se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia y se provean los ayuntamientos de los recibos conforme á los modelos que acompañan.

Se publica en el Boletín para su notoriedad y exacto cumplimiento por parte de todos los ayuntamientos de esta Provincia.—Guadalajara 28 de Abril de 1838.—Pedro Gómez de la Serna.

PROVINCIA DE <i>Regimiento infantería</i>	PARTIDO DE <i>Batallon.</i>	<i>Compañia.</i>	<i>Escuadron</i>	PARTIDO DE <i>Compañia.</i>
	Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan.= Pueblo de tal.=Fecha	Son _____	libras y _____ onzas de carne	_____ El Alferes de tal Cuerpo.
PROVINCIA DE <i>Regimiento caballeria.</i>	PARTIDO DE <i>Escuadron.</i>	<i>Compañia.</i>	PARTIDO DE <i>Batallon</i>	PARTIDO DE <i>Compañia.</i>
	Recibí de la Justicia de este pueblo fanegas cebadas para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.= Pueblo de tal.=Fecha	Son _____	cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha	_____ El sargento 2º de tal Cuerpo.
PROVINCIA DE <i>Regimiento infantería</i>	PARTIDO DE <i>Escuadron.</i>	<i>Compañia.</i>	PARTIDO DE <i>Batallon</i>	PARTIDO DE <i>Compañia.</i>
	Recibí de la Justicia de este pueblo fanegas cebadas para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.= Pueblo de tal.=Fecha	Son _____	cuartillos de vino	_____ El sargento 2º de tal Cuerpo.
PROVINCIA DE <i>Regimiento caballeria.</i>	PARTIDO DE <i>Escuadron.</i>	<i>Compañia.</i>	PARTIDO DE <i>Batallon</i>	PARTIDO DE <i>Compañia.</i>
	Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.= Pueblo de tal.=Fecha	Son _____	realas de vellón por so- corros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito.=Pueblo de tal.=Fecha.	_____ El soldado
PROVINCIA DE <i>Regimiento infantería</i>	PARTIDO DE <i>Escuadron.</i>	<i>Compañia.</i>	PARTIDO DE <i>Batallon</i>	PARTIDO DE <i>Compañia.</i>
	Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.= Pueblo de tal.=Fecha	Son _____	realas vellón	_____ El cabo 1º de tal cuerpo.
PROVINCIA DE <i>Regimiento caballeria.</i>	PARTIDO DE <i>Escuadron.</i>	<i>Compañia.</i>	PARTIDO DE <i>Batallon</i>	PARTIDO DE <i>Compañia.</i>
	Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.= Pueblo de tal.=Fecha	Son _____	realas vellón	_____ El soldado

